

ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-MDCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA” CUI N° 2283040

En la Municipalidad Distrital de Chiguirip, a las 8:30 horas del 29 de noviembre del 2024, se instaló en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Chiguirip, los integrantes del comité de selección, conformado por el **PRESIDENTE** ING. JOSE LUIS DIONISIO COTRINA con DNI: 40694064, **PRIMER MIEMBRO** ING. JAIME VARGAS ACUÑA con DNI: 42857913 y el **SEGUNDO MIEMBRO** CPC. CESAR ANIBAL VASQUEZ SOLANO con DNI: 60403859, designados mediante **Resolución de Alcaldía N° 174-2024-MDCH/A de fecha 09 de octubre de 2024**, para llevar a cabo la conducción del **CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-MDCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del servicio de consultoría de obra, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA” CUI N° 2283040, por un valor referencial **S/ 679,935.73 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 73/100 SOLES)**, incluido los impuestos de ley.

El Presidente del Comité de Selección da por iniciado el acto, da cuenta que de conformidad con el reglamento (**Aprobado Mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF**), de la ley de contrataciones del estado (**Ley N°30225 y sus modificatorias**) el motivo de la presente es llevar a cabo el acto de presentación, admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-MDCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, haciendo referencia que de acuerdo con el art. 72 del Reglamento de la Ley de contrataciones.

PRIMERO: El Comité de Selección verifica los proveedores registrados a través del SEACE.

SEGUNDO: El Comité de Selección, procede a verificar la presentación de las ofertas presentadas por los participantes inscritos a este procedimiento de selección realizado mediante la plataforma **SEACE**, teniendo el siguiente resultado:


V° B°
PRESIDENTE
COMITÉ DE SELECCIÓN
Jamil


V° B°
PRIMER MIEMBRO
COMITÉ DE SELECCIÓN
Jaime Vargas


V° B°
SEGUNDO MIEMBRO
COMITÉ DE SELECCIÓN
Cesar Anibal Vasquez Solano

Presentación de ofertas/expressión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP
 Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MDCH-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra
 Descripción del objeto : SUPERVISION PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP - CHOTA CAJAMARCA"

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SUPERVISION PARA LA EJECUCION DE OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP - CHOTA CAJAMARCA"			
20522161331	MORENO CONSULTORES SRL	15/11/2024	17:35:22	Electronico
20602438563	CONSORCIO SAN JUAN	15/11/2024	19:12:47	Electronico
10167886707	LIZA MORI WALTER	15/11/2024	21:43:03	Electronico
10464725965	CONSORCIO SUPERVISOR LOS ROBLES	15/11/2024	22:11:09	Electronico
10167815184	CONSORCIO SUPERVISOR TUGUSA	15/11/2024	22:15:24	Electronico
10106617322	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	15/11/2024	23:03:09	Electronico
20527238901	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	15/11/2024	23:36:45	Electronico

TERCERO: El comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del art.73 del reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida:

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	a.5) Declaración jurada de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4)	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que consigne los integrantes, representante común (Anexo 5)	CONDICION
MORENO CONSULTORES SRL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
CONSORCIO SAN JUAN	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
LIZA MORI WALTER	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
CONSORCIO SUPERVISOR LOS ROBLES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
CONSORCIO SUPERVISOR TUGUSA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO

CUARTO: El comité de selección procederá a evaluar las ofertas que fueron admitidas de conformidad con los numerales 74.1 y 74.2 del art. 74 Evaluación de las ofertas del RLCE y según los factores de evaluación establecidos en las bases (Precio)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP
 Vº Bº
 PRESIDENTE
 COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP
 Vº Bº
 PRIMER MIEMBRO
 COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP
 Vº Bº
 SEGUNDO MIEMBRO
 COMITE DE SELECCION

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.}

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta.

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar.

O_i = Precio i.

O_m = Precio de la oferta más baja.

PMP = Puntaje máximo del precio.

N°	POSTOR	FACTOR PRECIO	PUNTAJE MAXIMO DEL PRECIO (100 Pts.)	ORDEN DE PRELACION
1	MORENO CONSULTORES SRL	S/ 611,942.16	100	1°
2	CONSORCIO SAN JUAN	S/ 679,935.73	90	2°
3	LIZA MORI WALTER	S/ 611,942.16	100	1°
4	CONSORCIO SUPERVISOR LOS ROBLES	S/ 611,942.16	100	1°
5	CONSORCIO SUPERVISOR TUGUSA	S/ 679,935.73	90	2°
6	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	S/ 611,942.16	100	1°
7	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 611,942.16	100	1°

QUINTO: Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a calificar a los postores que obtuvieron el primer, segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



REQUISITOS DE CALIFICACION			
ITEM	POSTOR	EXP. ESPECIALIDAD (02 VECES EL VR) S/ 679,935.73	ESTADO
1	MORENO CONSULTORES SRL	S/ 3,624,036.91 (>2.5 AL VR)	CALIFICADO
2	CONSORCIO SAN JUAN	S/ 1,809,598.59 (>2.5 AL VR)	CALIFICADO
3	LIZA MORI WALTER	S/ 1,929,973.77 (>2.5 AL VR)	CALIFICADO (*)
4	CONSORCIO SUPERVISOR LOS ROBLES	S/ 1,106,994.19 (<2 AL VR)	DESCALIFICADO (*)
5	CONSORCIO SUPERVISOR TUGUSA	S/ 1,455,613.48 (>2 AL VR y < 2.2 Veces el VR)	CALIFICADO (*)
6	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	S/ 1,020,049.35 (<2 AL VR)	DESCALIFICADO (*)
7	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 1,573,940.22 (<2.4 AL VR)	CALIFICADO (*)

El comité de selección de acuerdo a la **Resolución N° 1693-2019-TCE-S2:**

Sumilla: "(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno"

Que, adicionalmente el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la **Resolución N° 1184-2011-TC-S4,** establece:

38. Sobre lo anterior, debe señalarse que, resulta necesario conocer de manera certera la voluntad de los postores, según la documentación que conforma su oferta y de acuerdo con lo exigido en las Bases, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los postores y la Entidad convocante, a fin de verificar lo expresado por el recurrente y, por ende, determinar si la propuesta cumple las especificaciones técnicas. En ese sentido, las propuestas deben ser serias, firmes y concretas, no debiendo contener disposiciones indeterminadas ni ambivalentes.

Al respecto, debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia.



1) LIZA MORI WALTER

- a) **CONTRATO N° 006-2020-MDB/A** (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA)-SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA VIEJO, DISTRITO DE BELLAVISTA-PROVINCIA DE JAEN-CAJAMARCA, CIU. 346479

Que, de la revisión, el CONTRATO N° 006-2020-MDB/A de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, no es contrato similar, ya que el termino LOCALIDAD DE BELLAVISTA, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- b) **CONTRATO N° 0B-2020-MDC/CA** (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY)- “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE COLASAY, PROVINCIA DE JAEN-CAJAMARCA”

Que, de acuerdo con la revisión de su oferta técnica, no cumple con el literal 1.8. PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS, de las Bases Estándar, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD:

/// (...)

adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

Que, en virtud de ello, el mencionado postor, no adjunta los documentos del Contrato N°9, de acuerdo con su cuadro de Experiencia del Postor en la Especialidad (Folio 282), donde se puede visualizar en el folio 152, que solo anexa el separador, mas no la acreditación. **(La Resolución N° 1184-2011-TC-S4, especifica que también es responsabilidad del postor)**



Juárez



Jaime Vargas



[Signature]

CONTRATO 9
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY

Fuente: Folio N° 152 de la Oferta Técnica

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- c) **CONTRATO DE SERVICIOS CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2019-MDC/A (MUNICIPALIDAD DISTRITAL CUJILLO)- “CONSULTORIA DE OBRA DEL PROYECTO: “REHABILITACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE NUEVA UNION, CONTULIAN Y EL PAGO, DEL DISTRITO DE CUJILLO, PROVINCIA CUTERVO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, AFECTADO POR EL FEN COSTERO 2017”**

Que, de acuerdo con la revisión de la oferta, el contrato de consorcio no cumple con el formato Anexo N° 6: literal f) de las Bases Estándar del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL, aprobado mediante **Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N° 055- 2020-ARCC/DE y N° 00064-2020-ARCC/DE**, para acreditar los REQUISITOS DE CALIFICACION, especialmente del literal B) Experiencia del postor en la especialidad, cuyo detalle es el siguiente:

f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio.

Fuente: Bases estándar de Procedimiento de Contratación Pública Especial



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CLAUSULA DECIMA: MANEJO DE LA CUENTA BANCARIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MANEJO DE LA CUENTA BANCARIA SERA COMO SIGUE:

- **TODOS LOS PAGOS QUE REALICE LA ENTIDAD CONTRATANTE AL "CONSORCIO CONSULTORES JHOTHIZA II" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE NUEVA UNION, CONTULIAN Y EL PAGO, DEL DISTRITO DE CUJILLO, PROVINCIA CUTERVO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, AFECTADO POR EL FEN COSTERO 2017". SERAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL OPERADOR TRIBUTARIO.**
- LOS DEPOSITOS QUE SE REALICEN EN LA CUENTA BANCARIA SERAN EMPLEADOS PARA LA CANCELACION DE LOS HONORARIOS DEL PERSONAL PROFESIONAL DE APOYO EN LAS LABORES DE SUPERVISION DE OBRA, PAGO A LOS PROFESIONALES INTEGRANTES DEL PLANTEL TECNICO Y ADMINISTRATIVO PROPUESTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LOS QUE PARTICIPARAN DURANTE LA EJECUCION DE LA SUPERVISION DE OBRA, EQUIPOS, IMPLEMENTOS, VIATICOS, ALIMENTACION Y TODO LO QUE CORRESPONDA ASIGNAR A LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA; ASI COMO CUALQUIER PAGO QUE SEA NECESARIO REALIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO INDICADO, INCLUIDO IMPUESTOS; PARA LO CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SERA EL ENCARGADO DE PROGRAMAR LOS PAGOS, EFECTUAR SU CANCELACION Y EFECTUAR LA RENDICION DE CUENTAS CORRESPONDIENTE ANTE LOS CONSORCIADOS.

FUENTE: Folio N° 194 de la Oferta Técnica

Que, en virtud de ello, en la Cláusula Decima del Contrato de Consorcio, no especifica el RUC, de la persona asignada de llevar la facturación y pagos, en este caso a nombre del Consorcio Consultores Jhothiza II. Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- d) **CONTRATO N° 009-2021-EPSSMU S.A. (EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA)-SERVICIO DE SUPERVISION: OBRA DE OPTIMIZACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE LA EPS DE LA EPSSMU S.A., DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

Que, de la revisión, el CONTRATO N° 006-2020-MDB/A de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, no es contrato similar, el termino OPTIMIZACION, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL, respectivamente.**

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas



Juvenil



Jaime Lopez



del procedimiento de selección.

- e) **CONTRATO N° 130-2020-MPJ/GM** (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN)-SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO E INSTALACION DE BIODIGESTORES EN EL CENTRO POBLADO GRANADILLAS Y EL CASERIO EL PROGRESO, DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN-CAJAMARCA, CUI N° 356231"

Que, según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa (...); el cual lleva la firma del ING. ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ, quien se desempeñaba como SUB-GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a emitir CONSTANCIAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con los **Requisitos de Calificación**, alcanzando la experiencia con mayor a dos (2.0) veces el valor referencial, **siendo el monto del valor referencial S/ 679,935.73**, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, contando con un monto de S/ 1,929,973.77, determinándose su CALIFICACIÓN, respectivamente.

2) CONSORCIO SUPERVISOR LOS ROBLES

- a) **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 044-2022-MDH/GM** (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO)-SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE YAMAKY DEL DISTRITO DE HUARANGO-PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"-COGIO C.U.I. 2520188

Que, de acuerdo con el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, el contrato de consorcio no cumple con la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, ha sufrido modificaciones con respecto a la promesa formal de consorcio de fecha 17.05.2022.

Que, del análisis del **CONTRATO DE CONSORCIO** firmado notarialmente el 31.05.2022, se aprecia que el mencionado contrato fue **modificado las obligaciones de ambos consorciados, al no agregar el literal (C. Responsable de la Experiencia del Postor en la Especialidad)**, de acuerdo a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" el cual de acuerdo al numeral 2.0 de la mencionada directiva, este no puede ser modificada y el **CONSORCIO**



“SUPERVISOR APU” ha modificado el **CONTRATO DE CONSORCIO**, tal como se aprecia en la **CLAUSULA OCTAVA** del mencionado contrato, el cual se aprecia la modificaciones de sus obligaciones:

1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C (50%)
 - Ejecución de la Consultoría para Supervisión de Obra.
 - Administrativas y Financieras.
 - Responsable de la Experiencia del Postor en la Especialidad.
 - Responsabilidad de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de la totalidad de los documentos insertos y presentados en la oferta como también de los que se presenten para el perfeccionamiento del contrato ante la Entidad Contratante.

2. OBLIGACIONES PERCY ALARCON HURTADO DEL CONSORCIADO 2 (50%)
 - Ejecución de la Consultoría para Supervisión de Obra.
 - Administrativas y Financieras.
 - Responsable de la Experiencia del Postor en la Especialidad.
 - Responsabilidad de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de la totalidad de los documentos insertos y presentados en la oferta como también de los que se presenten para el perfeccionamiento del contrato ante la Entidad Contratante.

Fuente: Folio N° 29 al 31 de la Oferta Técnica del procedimiento AS N° 010-2022-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de la Municipalidad Distrital de Huarango.

OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C	(50%)
<ul style="list-style-type: none">• Ejecución del Servicio Objeto a la Convocatoria.• Administrativas y Financieras.• Responsabilidad de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de la totalidad de los documentos insertos y presentados en la oferta como también de los que se presenten para el perfeccionamiento del contrato ante la Entidad Contratante.	
OBLIGACIONES DE PERCY ALARCON HURTADO	(50%)
<ul style="list-style-type: none">• Ejecución del Servicio Objeto a la Convocatoria.• Administrativas y Financieras.• Responsabilidad de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de la totalidad de los documentos insertos y presentados en la oferta como también de los que se presenten para el perfeccionamiento del contrato ante la Entidad Contratante.	
TOTAL DE OBLIGACIONES.....	(100%)

Fuente: Folio N° 183 de la Oferta Técnica

Que, de acuerdo con la **OPINIÓN N° 017-2022/DTN:**

3.2. No es posible que se modifiquen las obligaciones ni el porcentaje



que ha asumido cada integrante del consorcio para la ejecución de un contrato público específico. No obstante, en aras de dotar de eficacia al proceso de contratación, es posible que en el documento que contiene un contrato de consorcio para la ejecución de un contrato público específico, se agreguen las obligaciones y los porcentajes que los mismos integrantes de un consorcio hayan asumido en el marco un contrato público diferente, debiendo precisarse que las obligaciones asumidas para cada contrato público deben estar nítidamente diferenciadas y que el consorcio deberá cumplir con todas las exigencias que cada proceso de contratación exija tanto para la etapa selectiva (promesa formal de consorcio, máximo número de consorciados, etc), así como, para el perfeccionamiento y la ejecución contractual.

Que, visto ello con ocasión de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, específicamente en “Las obligaciones” dado que, entre la promesa de consorcio de la oferta y el contrato de consorcio, difieren, obligaciones, es decir para el **CONSORCIO “SUPERVISOR APU”** ha trasgredido la mencionada directiva, el cual de acuerdo con el Artículo 50. **Infracciones y sanciones administrativas – D.S. N° 082-2019-EF**, este trasgredido la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD y el mencionado artículo.

- i) **Presentar información inexacta a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias (.)

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- b) **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 14-2022-MPH-BCA/GM-GAF-SGL (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA)-SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: “CREACION DEL SERVIICO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS DE LUCMACUCHO CENTRO, QUINUJAPAMPA Y VILLANUEVA, CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2457492.**

Que, según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa



(...); el cual lleva la firma del ING. GERSON KELVIN MEDINA CRUZADO, quien se desempeñaba como SUB-GERENTE DE OBRAS PUBLICAS, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a emitir CONSTANCIAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- c) **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA N° 01-2022/MDN/GM/LOG (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE)-SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE LOMA ÑATA, MIAMI, BELLAVISTA, NUEVA YORK, CORAZON DE LA NARANJA, SANTA CRUZ, LA PAMPA, EL MIRADOR, EL GRAMALOTE, CERRO BRAVO, SAN JUAN DE MIRAFLORES, LOS LIRIOS, VICENTE LA VEGA, MANCHARAM SAN PEDRO Y NEGRITOS DISTRITO DE NAMBALLE, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSION 2379176**

Que, de acuerdo con el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, el contrato de consorcio no cumple con la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, ha sufrido modificaciones con respecto a la promesa formal de consorcio de fecha 13.06.2022.

Que, del análisis del **CONTRATO DE CONSORCIO** firmado notarialmente el 09.08.2022, se aprecia que el mencionado contrato fue **modificado todas las obligaciones de ambos consorciados**, de acuerdo a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" el cual de acuerdo al numeral 2.0 de la mencionada directiva, este no puede ser modificada y el **CONSORCIO "SUPERVISOR FRONTERA NORTE"** ha modificado el **CONTRATO DE CONSORCIO**, tal como se aprecia en la **CLAUSULA SEXTA** del mencionado contrato, el cual se aprecia la modificaciones de sus obligaciones:



- d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes
1. OBLIGACIONES DE MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER (10%)
 - ✓ Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra
 - ✓ Liquidación del contrato de ejecución de la obra
 - ✓ Liquidación del contrato de supervisión de la obra
 - ✓ Aporte de experiencia en la especialidad
 2. OBLIGACIONES DE PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM (90%)
 - ✓ Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra
 - ✓ Liquidación del contrato de ejecución de la obra
 - ✓ Liquidación del contrato de supervisión de la obra
 - ✓ Responsable de la documentación para la presentación de la oferta y firma del contrato
 - ✓ Responsable administrativas, financieras y tributarias

Fuente: Folio N° 11 de la Oferta Técnica del procedimiento CP N° 001-2022-MDN/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de la Municipalidad Distrital de Namballe.

1. OBLIGACIONES DE PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM. [90 %]
- SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
 - RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y FIRMA DEL CONTRATO
 - RESPONSABLES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS
 - RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y FORMULACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (EXPERIENCIA DEL POSTOR, ANEXOS, DECLARACIONES JURADAS, COMPROMISOS DE ALQUILER U OTROS), POR CONSIGUIENTE, ES RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN ESTA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
 - RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS CURRÍCULUMS VITAE, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DE TODOS LOS PROFESIONALES CLAVE, PERSONAL NO CLAVE Y TÉCNICOS SOLICITADOS PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA, QUE SERÁN PRESENTADOS A LA FIRMA DEL CONTRATO
 - RESPONSABLE DEL REGISTRO DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (ESCANEO Y ELEVACIÓN AL SEACE)
 - RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS (BOLETA DE VENTA, FACTURA, COMPROMISO DE ALQUILER, COMPROMISO DE VENTA U OTRO DOCUMENTO), QUE ACREDITE DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SOLICITADO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, QUE SERÁN PRESENTADOS A LA FIRMA DEL CONTRATO
 - RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS OPORTUNAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, POR TANTO, ES RESPONSABLE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
 - RESPONSABLE DEL CAMBIO, SUSTITUCIÓN Y REEMPLAZO DE LOS PROFESIONALES, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE ESTOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON PARA EL CAMBIO, COMO CURRÍCULOS, CERTIFICADOS,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIPOMAYO
Vº Bº
PRESIDENTE
COMITÉ DE SELECCIÓN
Juvenil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIPOMAYO
Vº Bº
MIEMBRO
COMITÉ DE SELECCIÓN
Jaime Vargas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIPOMAYO
Vº Bº
SEGURO MIEMBRO
COMITÉ DE SELECCIÓN
[Firma]

CONSTANCIAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES A SER REEMPLAZADOS. =====	
• RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SALUD Y OTROS NECESARIOS A FAVOR DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA DESARROLLAR A CABALIDAD EL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA. TAMBIÉN ES RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, RECOPIACIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE ESTOS DOCUMENTOS. =====	
• RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CARTAS FIANZAS BANCARIAS, LÍNEA DE CRÉDITO O CARTAS DE GARANTÍAS Y SU RENOVACIÓN DE MANERA OPORTUNA, SIENDO IGUALMENTE RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TRAMITEN PARA SU OBTENCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER TRAMITADA DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DESCRITAS EN LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. =====	
• RESPONSABLE DE CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS PROFESIONALES, PERSONAL NO CLAVE Y TÉCNICO SOLICITADO EN EL SERVICIO DE LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. =====	
• RESPONSABLE DE UNA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, ASÍ COMO DE SU COSTO TOTAL, SI LA HUBIERA. =====	
• RESPONSABLE DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CONCILIACIÓN, ARBITRAJE) QUE SURJAN DURANTE O DESPUÉS DEL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA, ASÍ COMO DE SU COSTO TOTAL. =====	
• RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA OFERTA TÉCNICA, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. ASÍ COMO DE SU COSTO TOTAL. =====	
• RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN, CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO, ASÍ COMO DE LAS OBSERVACIONES O MODIFICACIONES QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO, CON RESPECTO A LA PANDEMIA. DEBIENDO APLICAR LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 PARA LA SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS. =====	
• RESPONSABLE DE LA PARTE ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA. --	
2. OBLIGACIONES DE MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER. ----- [10 %]	
• SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. ==	
• LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. =====	
• LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA. =====	
• APORTE DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD. =====	
TOTAL OBLIGACIONES ----- 100%	

Fuente: Folio N° 306-307 de la Oferta Técnica

Que, de acuerdo con la OPINIÓN N° 017-2022/DTN:

3.2. No es posible que se modifiquen las obligaciones ni el porcentaje que ha asumido cada integrante del consorcio para la ejecución de un contrato público específico. No obstante, en aras de dotar de eficacia al proceso de contratación, es posible que en el documento que contiene un contrato de consorcio para la ejecución de un contrato público específico, se agreguen las obligaciones y los porcentajes que los mismos integrantes de un consorcio hayan asumido en el marco un contrato público diferente, debiendo precisarse que las obligaciones asumidas para cada contrato

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIMBOTE
V° B°
PRESIDENTE
COMITÉ DE SELECCIÓN
Javier

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIMBOTE
V° B°
PRIMERA MIEMBRO
COMITÉ DE SELECCIÓN
José Jorge

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIMBOTE
V° B°
SEGUNDO MIEMBRO
COMITÉ DE SELECCIÓN
[Firma]

público deben estar nítidamente diferenciadas y que el consorcio deberá cumplir con todas las exigencias que cada proceso de contratación exija tanto para la etapa selectiva (promesa formal de consorcio, máximo número de consorciados, etc), así como, para el perfeccionamiento y la ejecución contractual.

Que, visto ello con ocasión de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, específicamente en “Las obligaciones” dado que, entre la promesa de consorcio de la oferta y el contrato de consorcio, difieren, obligaciones, es decir para el **CONSORCIO “SUPERVISOR FRONTERA NORTE”** ha trasgredido la mencionada directiva, el cual de acuerdo con el Artículo 50. **Infracciones y sanciones administrativas – D.S. N° 082-2019-EF**, este trasgredido la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD y el mencionado artículo.

- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.*

Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias (.)

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con los **Requisitos de Calificación**, el postor **no cumple** con acreditar (2.0) veces el valor referencial, **siendo el monto del valor referencial S/ 679,935.73**, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, contando con un monto de S/ 1,106,994.19, determinándose su DESCALIFICACIÓN, respectivamente.

3) CONSORCIO SUPERVISOR TUGUSA

- a) **CONTRATO N° 096-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA** (PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL-PNSR)-SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE INCA ROCA, LOBOYACU, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, REGION DE SAN MARTIN” – CODIGO SNIP N° 239029

Que, de acuerdo con la revisión del documento, la **CARTA N° 1295-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP**, no cumple con la acreditación del literal



C) Experiencia del postor en la especialidad, por lo siguiente:

Acreditación:

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o **liquidación del contrato**; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*

Por lo tanto, la CARTA N° 1295-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de fecha 12 de julio 2022, indica la aprobación de la Liquidación Final de la Supervisión de la Obra, el cual, es un documento no válido para la acreditación del contrato, debiendo adjuntar la Resolución de Liquidación, como indica las Bases Estándar, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- b) **CONTRATO N° 106-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA** (PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL-PNSR)-SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE LLUICHOCOLPAN, DISTRITO DE LLUMPA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA-ANCASH" CODIGO SNIP N° 317531

Que, de acuerdo con la revisión del documento, la CARTA N° 1484-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, **no cumple con la acreditación** del literal C) Experiencia del postor en la especialidad, por lo siguiente:

Acreditación:

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o **liquidación del contrato**; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*

Por lo tanto, la CARTA N° 1484-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de fecha 20 de setiembre 2023, indica la aprobación de la Liquidación Final de la Supervisión de la Obra, el cual, es un documento no válido para la acreditación del contrato, debiendo adjuntar la Resolución de Liquidación, como indica las Bases Estándar, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la**



experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- c) **CONTRATO N° 074-2018.GOB.REG.AMAZONAS/GSRB** (GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA)-SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE IMACITA-DISTRITO DE IMAZA-BAGUA

Que, según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa (...); el cual lleva la firma del ING. JIMMY LEVINGS FERNANDEZ JULON, quien se desempeñaba como DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a emitir CONSTANCIAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- d) **CONTRATO N° 284-2016-MPRM-ALCALDIA** (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA)-SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LA DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE PUMAMARCA-EL PORVENIR-LA FLORIDA, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS"

Que, de acuerdo con el numeral 6.4 Contenido de la oferta de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD: PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

///... documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo con lo establecido en los documentos del procedimiento//..//

2.1.1. De manera previa, es preciso mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado admite la participación en consorcio de los proveedores del Estado en los procesos de contratación.

*Ahora, para que la promesa o contrato de consorcio tengan validez a efectos del proceso de contratación, deben contar obligatoriamente con un contenido mínimo detallado en el acápite 1 del numeral 6.4.2 de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD, "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". Así, de la lectura conjunta del referido acápite con el numeral 7.7 de la mencionada Directiva, se puede concluir que **toda promesa o contrato de consorcio debe contener obligatoriamente:***



1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, el subnumeral 2 del numeral 6.4.2. de la Directiva precisaba que la identificación de los integrantes del consorcio, las obligaciones de cada uno de los integrantes y el porcentaje de dichas obligaciones no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no es posible realizar variación alguna en la conformación del consorcio por tanto no podría incorporarse, sustituirse o separarse un integrante ni modificar las obligaciones y los porcentajes de estas, que corresponden a cada uno de los integrantes.

Que, de la revisión de la experiencia presentada por el mencionado postor se observa que el CONTRATO N° 284-2016-MPRM-ALCALDIA, del MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA, que, de acuerdo con el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, en **el contrato de consorcio: Clausula Séptima, el % de participación debe ser único por cada consorciado (folio 154)**, de acuerdo con la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, no cumple con lo estipulado.

OBLIGACIONES DE KARYNA MARY LESLY TAFUR RODAS ✓ Responsabilidad Técnica de la Consultoría. ✓ Responsabilidad Legal, Administrativa y Contable de la Consultoría	(50.00) % Participación 50% de este rubro 100% de este rubro
OBLIGACIONES DE WILSON THOMAS ISIQUE LUMBRE ✓ Responsabilidad Técnica de la Consultoría.	(50.00) % Participación 50% de este rubro
TOTAL: 100%	

Fuente: Folio N° 154 de la Oferta Técnica

Visto ello, el mencionado contrato no será tomado en cuenta por el comité de selección, en virtud de que en cada una de sus obligaciones han delimitado el % de participación por cada obligación, sumando a ello un total del más de 100%, de participación por cada consorciado y designa a un Representante Legal Común, cuando la **Directiva N°016-2012-OSCE/CD**, solo dice que debe ser expresado en número entero, sin decimales, respectivamente.

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con los **Requisitos de**



Calificación, alcanzando la experiencia con mayor a dos (2.0) veces el valor referencial, **siendo el monto del valor referencial S/ 679,935.73**, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, **contando con un monto de S/ 1,455,613.48, determinándose su CALIFICACIÓN, respectivamente.**

4) **CONSORCIO SUPERVISOR NORTE**

- a) **CONTRATO 001-2021-MDL (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS-MOCUPE)-SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE, DISTRITO DE LAGUNAS-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"**

Que, según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa (...); el cual lleva la firma del ING. CARLOS ORDERIQUE PACHERRES, quien se desempeñaba como JEFE DE DIDUR, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a emitir CONSTANCIAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- b) **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL N° 259-2017-EPSEL S.A/GG (ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANONIMA-EPSEL S.A.)-SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE PACORA-LAMBAYEQUE"**

Que, de la revisión, el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL N° 259-2017-EPSEL S.A/GG de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANONIMA-EPSEL S.A., **no es contrato similar**, ya que el termino **LOCALIDAD DE PACORA-LAMBAYEQUE**, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- c) **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL N° 038-2018-EPSEL S.A/GG (ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE**



LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANONIMA-EPSEL S.A.)-SUPERVISION DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CON CONEXIONES DOMICILIARIAS PERIMETRO AVENIDA MIGUEL GRAU,
CALLE MESONES MURO, CALLE INCA ROCA Y AVENIDA GRAN CHIMU-
DISTRITO LA VICTORIA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"

Que, de la revisión, el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL N° 038-2018-EPSEL S.A/VGG de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANONIMA-EPSEL S.A., no es contrato similar, ya que pertenece al DISTRITO LA VICTORIA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- d) **CONTRATO N° 123-2018-MPMC-J** (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES)-SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUA RESIDUALRES EN DIEZ LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES-SAN MARTIN"

Que, según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa (...); el cual lleva la firma del ING. JHON DEIVES VARGAS CORREA, quien se desempeñaba como JEFE DE GATDUR, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a emitir CONSTANCIAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con los **Requisitos de Calificación**, El postor no cumple con acreditar (2.0) veces el valor referencial, siendo el monto del valor referencial **S/ 679,935.73**, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, contando con un monto de S/ 1,020,049.35, determinándose su DESCALIFICACIÓN, respectivamente.



5) A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

- a) **CONTRATO N° 04-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU (PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO)-SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ETAPA II DEL PROYECTO Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHINCHERO-URUBAMBA CUSCO-CODIGO SINIP N° 281373**

Que, de la revisión, el CONTRATO N° 04-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, **no es contrato similar**, ya que pertenece al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- b) **CONTRATO N° 74-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU (PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO)-SUPERVISION DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE ASILLO, DISTRITO DE ASILLO-PROVINCIA AZANGARO-PUNO CUI 2133298"**

Que, de la revisión, el CONTRATO N° 74-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, **no es contrato similar**, ya que pertenece al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- c) **CONTRATO N° 01-2020-UNICA (UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA)-CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA**



DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA-REGION ICA-CODIGO SNIP 327443

Que, de la revisión, el CONTRATO N° 01-2020-UNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE INCA, **no es contrato similar**, ya que pertenece a la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- d) **CONTRATO N° 07-2020-MDCH (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA)-SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CAPITAL DE CHALLABAMBA, DISTRITO DE CHALLABAMBA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**

Que, de la revisión, el CONTRATO N° 07-2020-MDCH de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA, **no es contrato similar**, ya que pertenece a la **CAPITAL DE CHALLABAMBA**, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- e) **CONTRATO N° 0163-2020-SEDAPAL (SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA)-SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS COLECTORES 411,413 Y 416, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA**

Que, de la revisión, el CONTRATO N° 0163-2020-SEDAPAL del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA, **no es contrato similar**, ya que



COLECTORES, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- f) **CONTRATO N° 048-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU (PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO)-SUPERVISION DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL P.V.P.D LOS DELFINES, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS-LORETO CON CODIGO SNIP N° 193600.**

Que, de la revisión, el CONTRATO N° 048-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, no es contrato similar, ya que al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, pertenece a un contrato Urbano, no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes similares de consultoría de obras: **CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, A NIVEL RURAL**, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- g) **CONTRATO N° 05-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL)-SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE MUSADEN, DISTRITO DE CORTEGANA-CELENDIN-CAJAMARCA-CODIGO SNIP 295480, CODIGO UNICO 2235527"**

Que, de acuerdo con la revisión del documento, la INFORME N°11-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-EP, no cumple con la acreditación del literal C) Experiencia del postor en la especialidad, por lo siguiente:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de



(i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

Por lo tanto, el INFORME N°11- 2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-EP, de fecha 15 de abril del 2024, indica la aprobación de la Liquidación Final del contrato de supervisión de obra, el cual, es un documento no valido para la acreditación del contrato, debiendo adjuntar la Resolución de Liquidación, como indica las Bases Estándar, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respectivamente.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

- h) CONTRATO N° 006-2020-MDCH/GM (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI-LA MAR-AYACUCHO)-SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE PALLCCAS, DISTRITO DE CHUNGUI-LA MAR-AYACUCHO" CODIGO: 2330740.

Que, según el art. 169 del D.S N° 344-2018-EF:169.1. Otorgada la conformidad de prestación, el órgano encargado de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa (...); el cual lleva la firma del ING. JUAN FERNANDO AVALOS ANCCO, quien se desempeñaba como GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS, el cual no está facultado de acuerdo con el mencionado artículo a emitir CONSTANCIAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con los **Requisitos de Calificación**, alcanzando la experiencia con mayor a dos (2.0) veces el valor referencial, **siendo el monto del valor referencial S/ 679,935.73**, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, contando con un monto de S/ 1,573,940.22, determinándose su CALIFICACIÓN, respectivamente.

SEXTO: DE LA EVALUACION

De acuerdo con el numeral 74.2 del art. 74 del D.S. N° 344-208-EF:

Que, a fin de evaluar la experiencia de la oferta, el comité de selección determina la calificación y publica su calificación, cuyo puntaje mínimo es 80 puntos, para acceder a la oferta económica.


V° B°
PRESIDENTE
COMITE DE SELECCION


V° B°
PRIMER MIEMBRO
COMITE DE SELECCION


V° B°
SEGUNDO MIEMBRO
COMITE DE SELECCION

EVALUACIÓN TÉCNICA				
ITEM	POSTOR	PUNTAJE	PUNTAJE DE	PUNTAJE
		EVALUACION TECNICA	METODOLOGIA	TOTAL
1	MORENO CONSULTORES SRL	70	(*) 0	70
2	CONSORCIO SAN JUAN	70	30	100
3	LIZA MORI WALTER	70	(*) 0	70
4	CONSORCIO SUPERVISOR TUGUSA	30	30	60
5	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	50	(*) 0	50

Visto la oferta del postor **CONSORCIO SAN JUAN – Oferta Económica:**

El comité de selección en cumplimiento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, procede a realizar la corrección aritmética, en apego de la normativa de contrataciones del estado, teniendo en cuenta para ello los principios de Eficiencia y Eficacia de las contrataciones públicas vigentes.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

OFERTA DEL POSTOR					CORRECCIÓN ARITMETICA	
DESCRIPCION DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL, OFERTA ECONOMICA	TOTAL, OFERTA ECONOMICA	CORRECCION ARITMETICA
SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA" CUI N° 2283040	270	DIAS	S/ 2,266.45	S/ 67,994.23	S/ 611,941.50	
LIQUIDACION DE OBRA				S/ 67,994.23	S/ 67,994.23	
				S/ 679,935.73	S/ 679,935.73	

Cabe indicar que luego de realizada la corrección aritmética, la oferta económica del postor se encuentra dentro de los límites establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.


 Vº Bº
 PRESIDENTE
 COMITÉ DE SELECCIÓN
[Signature]


 Vº Bº
 PRIMER MIEMBRO
 COMITÉ DE SELECCIÓN
[Signature]


 Vº Bº
 SECRETARIO
 COMITÉ DE SELECCIÓN
[Signature]

(*) Que, de acuerdo con el puntaje de los FACTORES DE EVALUACION, específicamente del numeral A) Experiencia del postor en la especialidad, el postor MORENO CONSULTORES SRL, LIZA MORI WALTER, CONSORCIO SUPERVISOR LOS ROBLES, CONSORCIO SUPERVISOR TUGUSA, CONSORCIO SUPERVISOR NORTE y A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se encuentran en el rango de (M > [2] veces el valor referencial y < [2.2] veces el valor referencial) y (M > [2.3] veces el valor referencial y < [2.4] veces el valor referencial), obteniendo un puntaje de (50), (60) y (70) puntos. Por la tanto, se puede visualizar en el cuadro de evaluación técnica, que los mencionados postores, obtienen un puntaje menor al **puntaje técnico de (80) puntos**, que especifica las bases integradas.

(+) Que, en resumen, la METODOLOGIA PROPUESTA, solicitada en las bases integradas del procedimiento, los siguientes postores, no cumplen, cuyo detalle es el siguiente:

▪ **MORENO CONSULTORES SRL**

- Respecto al **cronograma GANTT (folio 240)**: se aprecia que no está de acuerdo con los Términos de Referencia, en el cual la actividad de revisión del Expediente Técnico debe estar considerada en la Etapa de **DIAGNÓSTICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CONTROL PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.**
- Respecto al **cronograma de utilización de personal (folio 241)**; se aprecia que hay incongruencia entre el plazo para el supervisor de obra; la participación del supervisor en la etapa de supervisión de la obra y liquidación de la obra es 9 meses y 1 mes, respectivamente, haciendo un total de 10 meses, **en dicho cronograma solo han considerado 9 meses.**

- **LIZA MORI WALTER** De la revisión de la metodología presentada por el postor se ha encontrado las siguientes observaciones:

En el folio 576, EN EL ITEM 2 DE LA METODOLOGIA PRESENTADA en **Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra (Descripción de normatividad vigente que se aplicaran durante la supervisión de la obra)** y el ITEM 5: **Cronograma GANTT (Cronograma GANTT de todas las actividades las actividades del servicio, en concordancia con los TDR), (folio 604)**, **no cumple** con lo descrito del mencionado numeral.

Por lo cual no se No desarrolla la metodología que sustente la oferta.

- **A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** De la revisión de la metodología presentada por el postor se ha encontrado las siguientes observaciones:

En el folio 1552 y 1553, EN EL ITEM 2 DE LA METODOLOGIA PRESENTADA en lo siguiente:

- **Descripción de normatividad vigente que se aplicaran durante la supervisión de la obra**: El postor no hace mención al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado en el mes de junio del 2006 y sus posteriores



modificatorias, que es la norma de cumplimiento obligatorio para la construcción en el Perú.

- **Descripción de actividades propias de la supervisión:** El postor no hace mención a la revisión del expediente técnico, que según el reglamento de la ley (artículo 177), el plazo es de 30 días calendario desde el inicio del plazo de ejecución.

En el folio 1560, EN EL ITEM 3 DE LA METODOLOGIA PRESENTADA en lo siguiente:

- **Matriz de mitigación de riesgos para ejecutar el control de seguridad y salud en el trabajo:** El postor consigna la matriz de riesgos del expediente técnico, más no desarrolla la matriz de riesgos para el control de la seguridad en obra.

En el folio 1581, EN EL ITEM 5 DE LA METODOLOGIA PRESENTADA en lo siguiente:

- **Cronograma de GANTT:** El postor no consigna la actividad de la revisión del expediente técnico, que según el reglamento de la ley (artículo 177), el plazo es de 30 días calendario desde el inicio del plazo de ejecución.

Por lo cual no desarrolla la metodología que sustente la oferta.

SETIMO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Luego de haberse revisado la EVALUACIÓN TÉCNICA de los REQUISITOS DE CALIFICACION al postor, el **comité de selección** determina que el postor ha cumplido con los requisitos que exige las bases integradas de la CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-MDCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LOS ROBLES DE LA LOCALIDAD DE TUGUSA, DISTRITO DE CHIGUIRIP-CHOTA-CAJAMARCA” CUI N° 2283040, en virtud de los resultados a:

POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO SAN JUAN (integrado por las empresas: RAUL ANDRES PLASENCIA CORONEL (participación del 60%) y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JECORDI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (participación del 40%), por el monto de S/ 679,935.73 SOLES	100	1°

Que, en aplicación de la **LEY N° 32077: LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE**

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos







- 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
- 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
 - b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
 - Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
- 3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Que, en aplicación de la **LEY N° 32103: LEY APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

Artículo 33. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

33.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a los contratos de servicios, de consultorías, de ejecución periódica de suministro de bienes y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance.

Que, de acuerdo con la presente normativa, se deja constancia que la aplicación **LEY N° 32077** y **LEY N° 32103**, con la finalidad de que la entidad de ser el caso aplique la presente Ley para el perfeccionamiento del contrato, previa solicitud del contratista de acogerse a la retención o caso contrario la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, como corresponde.

No habiendo otro asunto que tratar el comité de selección dio por terminado el acto de presentación de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, pasando a dar lectura a la presente acta y firmando los presentes en señal de conformidad siendo las 17:10 horas del día 29 de noviembre del 2024.



ING. JOSE LUIS DIONISIO COTRINA
DNI: 40694064



ING. JAIME VARGAS ACUÑA
DNI: 42857913



CPC CESAR ANIBAL VASQUEZ SOLANO
DNI: 60403859